



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1545-SPA-1141

No. Folio: PAOT-05-300/200-3490-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1545-SPA-1141 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *En ese centro de Control Canino o también llamado Clínica Veterinaria de la Alcaldía La Magdalena Contreras, perteneciente a la Alcaldía Magdalena Contreras, tienen en PÉSIMAS CONDICIONES a los caninos y felinos que ahí se encuentran: No son alimentados, están desnutridos y sedientos, viven sobre sus heces y orines, están todo el día en jaulas de cemento muy pequeñas para su tamaño, tienen malos tratos y nulos cuidados veterinarios (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, sin número, colonia Huayantla, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en Avenida San Jerónimo, sin número, colonia Huayantla, Alcaldía Magdalena Contreras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1545-SPA-1141

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9490**-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató que se trata de la Clínica Veterinaria de la Alcaldía Magdalena Contreras, en el cual se observó lo siguiente:

- ✓ La clínica se distribuye en área de recepción, consultorios médicos, quirófano, spa canino y área de jaulas.
- ✓ Se observaron 18 jaulas de concreto y herrería con espacio suficiente para dos caninos de talla chica a grande. Al momento de la diligencia contaban con 20 ejemplares caninos los cuales se observaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, se encontraban reactivos al medio, mostrando un comportamiento sociable y libre de estrés, así mismo, no contaban con lesiones o heridas a simple vista, dichos espacios se encontraban limpios sin heces u orina.
- ✓ 5 jaulas de contención las cuales se ocupan para cuarentena y animales agresivos que se tengan en observación, es de señalar que al momento de la diligencia se encontraban vacías.

Aunado a lo anterior, personal de la Clínica Veterinaria de la Alcaldía Magdalena Contreras que atendió la diligencia manifestó que realizan las siguientes actividades o servicios:

- ✓ Que el personal de mantenimiento lleva a cabo la limpieza del lugar 5 veces al día, aunado a que son los encargados de realizar los paseos diarios de los animales que alberguen en ese momento.
 - ✓ La alimentación de los caninos se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día.
 - ✓ Los caninos que llegan heridos o con alguna enfermedad reciben tratamiento médico.
 - ✓ Se proporcionó un informe detallado de los protocolos que llevan a cabo en el lugar, así como las actividades que realizan diariamente.
 - ✓ Que brindan el apoyo para esterilizaciones de animales de compañía en la clínica.
 - ✓ Cuentan con un programa de adopción de animales de compañía la cual es gratuita y siguiendo un protocolo.
 - ✓ Realizan jornadas de esterilización.
-
- En razón de lo anterior esta Entidad identificó que los ejemplares caninos que albergan la clínica veterinaria, cuentan con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades o evidencias de maltrato animal, dentro de las instalaciones de la Clínica Veterinaria de la Alcaldía Magdalena Contreras.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1545-SPA-1141

No. Folio: PAOT-05-300/200-9490 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados de la Clínica Veterinaria de la Alcaldía Magdalena Contreras, esta entidad identificó que se cuenta con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, alojamiento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

